



SSC

Secretaría de Seguridad Ciudadana

Secretaría de Seguridad Ciudadana
Oficio: 10mo.SSC/369/2025
Playas de Rosarito a 16 de abril de 2025

LIC. RAMÓN CELESTINO MEDRANO AGUILAR
OFICIAL MAYOR Y PRESIDENTE
DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE
SERVICIOS DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.
PRESENTE.-

JUSTIFICACIÓN PARA LA EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PARA LA
ADQUISICIÓN DE CÁMARAS CORPORALES PARA LOS POLICÍAS DE LA
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL H. 10mo. AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO,

Solicito de su intervención en su carácter de Presidente del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con Recurso Federal del H. 10mo. Ayuntamiento de Playas de Rosarito, B.C., para solicitar al Comité de adquisiciones referido, la excepción a la licitación pública, para la adquisición de cámaras corporales para los policías municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, del H. 10mo. Ayuntamiento Municipal de Playas de Rosarito, proponiendo la contratación en mención por adjudicación directa, bajo el siguiente fundamento legal:

Concerniente a las obligaciones del cumplimiento del esquema legal aplicable, estipulado en el **Reglamento Interior de La Secretaría de Seguridad Ciudadana del Municipio de Playas de Rosarito, Baja California**, en el Capítulo III, De Los Derechos del Personal de La Secretaría, **Artículo 98.-** Los miembros policíacos y **el personal adscrito a la Secretaría** tendrán como derechos, además de los señalados en otras disposiciones aplicables, los siguientes: IV. Recibir el uniforme, equipo de cargo reglamentario y necesario para la prestación del servicio, sin costo ni condición alguna; así como los ordenamientos que regulen la prestación del servicio..."

Simultáneamente de ser una obligación del plexo normativo, el dotar de equipamiento diverso, al personal policial de la SSC, siendo esto por razonamientos objetivos de la operación estratégica actual, que formula como acciones específicas la transparencia en la ejecución de los procedimientos policiales implícitos a los protocolos de actuación inherentes a las funciones policiales.

Los razonamientos, de la necesidad de las cámaras corporales para los policías municipales de Playas de Rosarito, son tomando en cuenta la situación actual de la corporación, en la que se encuentran suspendidos de las actividades policiales, más de la tercera parte del estado de fuerza policial, lo cual representa una merma importante en la operatividad preventiva regular, siendo esto un caso fortuito y de fuerza mayor, por ello, apoyarse en la disponibilidad inmediata de cámaras corporales para los policías hábiles, permitirá actuar como factor multiplicador para hacer frente a los requerimientos de seguridad ciudadana, pero además al inminente incremento de visitantes que se tendrá en la localidad próximamente, derivado del Tianguis Turístico, donde Playas de Rosarito será sede.

La incorporación de cámaras corporales en la policía municipal de Playas de Rosarito, está respaldada por un marco legal que promueve la transparencia, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos humanos. Estas herramientas son elementales para mejorar la relación entre la policía municipal y la comunidad, así como para garantizar un servicio más eficiente, responsable y respetuoso de la legalidad.

Estas cámaras no solo actúan como un mecanismo de supervisión que disuade comportamientos fuera de los protocolos establecidos en la función policial, sino también los considerados como inapropiados, por parte de los ciudadanos, así también proporcionan evidencia objetiva en caso de altercados. Al documentar las interacciones en tiempo real, se fortalece la confianza de la comunidad en la policía, se mejora la capacitación de los policías a través del análisis de situaciones reales y se contribuye a un entorno más seguro y respetuoso para todos. En resumen, el uso de cámaras corporales contribuye para hacer eficiente el servicio policial.

La migración hacia el uso de tecnología en la actuación policial se ha vuelto una necesidad imperiosa, especialmente en contextos como el nuestro, donde la cantidad de policías es insuficiente para mantener la seguridad en el municipio. En un entorno donde los recursos humanos son limitados, la tecnología puede actuar como un multiplicador de esfuerzos, permitiendo a los policías ser más efectivos en su labor.

El uso de herramientas como cámaras corporales, sistemas de vigilancia, drones y software de análisis de datos no solo mejora la capacidad de respuesta ante incidentes, sino que también proporciona un registro objetivo de las interacciones entre la policía y los ciudadanos. Esto es crucial para fomentar la transparencia y la rendición de cuentas, elementos esenciales para construir confianza en la comunidad.

Además, la tecnología puede optimizar la gestión de recursos, permitiendo a los cuerpos policiales identificar áreas de alta incidencia delictiva y asignar patrullas de manera más estratégica. En un contexto de escasez de personal, estas herramientas tecnológicas se convierten en herramientas indispensables para mejorar la seguridad ciudadana y la calidad del servicio policial.

En síntesis, la adopción de tecnología en la actuación policial no es solo una opción, sino una necesidad crítica para enfrentar las necesidades actuales de seguridad en nuestra demarcación, es importante mencionar que la tecnología no reemplaza a los policías, sino que les permite actuar de forma focalizada ante incidentes, reportes previniendo la comisión de delitos antes de que sucedan, lo que es una obligación de carácter legal.

En este argumento y con el propósito de fundamentar y motivar objetivamente de acuerdo al marco legal aplicable, la presente petición de solicitud de la excepción a la licitación pública para la adquisición de cámaras corporales para los policías municipales de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de Playas de Rosarito, y en relación al origen del recurso del financiamiento que es el FORTAMUN, es que nos fundamentamos en el Reglamento de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios de Playas de Rosarito.

Lo precedente, es con fundamento en lo estipulado en la propia Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público en el Artículo 1. Que cita: *“La presente Ley es de orden público y tiene por objeto reglamentar la aplicación del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles y prestación de servicios de cualquier naturaleza, que realicen: ...*

*VI. Las entidades federativas, los municipios y los entes públicos de unas y otros, con cargo total o parcial a recursos federales, conforme a los convenios que celebren con el Ejecutivo Federal. **No quedan comprendidos para la aplicación de la presente Ley los fondos previstos en el Capítulo V, de la Ley de Coordinación Fiscal.**”*

Y remitiéndonos a la Ley de Coordinación Fiscal en su capítulo V, de los Fondos de Aportaciones Federales, apunta:

Artículo 25.- “Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y

cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal

Por lo tanto y con este soporte normativo, aplicamos sucesivamente por corresponder así, al ***Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Gobierno Municipal de Playas de Rosarito***, tomando en cuenta, la municipalización del recurso en mención y citando como argumento en este contexto, para la excepción a la licitación, lo estipulado en el ***“ARTÍCULO 31.- No obstante, lo previsto en el artículo anterior, podrán realizarse adquisiciones sin sujetarse a la solicitud de cotizaciones en los siguientes casos:***

II. Cuando se trate de adquisiciones, arrendamientos o servicios extraordinarios, motivadas por causas fortuitas o de fuerza mayor, las que de no efectuarse pongan en peligro las operaciones de un programa prioritario o puedan acarrear consecuencias graves para su buen desarrollo;

De lo antes expuesto, interpretamos como causa de fuerza mayor, la necesidad de implementar cámaras corporales en un segmento de los policías de la corporación, con el propósito de multiplicar el estado de fuerza policial, en la supervisión de las vialidades. Actualmente y derivado de la aplicación de los exámenes de control de confianza al total de los elementos operativos de la corporación y como consecuentemente de los resultados, el estado de fuerza se disminuyó en más de una tercera parte, lo cual provoca un merma en la operatividad policial regular, lo cual se percibe como un caso fortuito que podría generar consecuencias en el desarrollo del plan de seguridad ciudadana del municipio incluso en los compromisos establecidos en el PMD 2025-2027 de Playas de Rosarito, en el que se refiere una disminución de la incidencia delictiva.

Como fortalecimiento supletorio aplicable en este contexto, mencionamos a la ***Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para el Estado de Baja California en su ARTÍCULO 38.- que refiere “La unidad administrativa podrá contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los procedimientos de invitación o de adjudicación directa, cuando...***

IV.- Derivado de caso fortuito o de fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de licitación pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, en este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla;

En este caso el tiempo de la licitación provocaría el mantener en riesgo las acciones preventivas en la seguridad del municipio, más aún, ante la inminente llegada de visitantes por la realización del Tianguis Turístico en Playas de Rosarito. De igual forma solo se está limitando la adquisición a un número determinado de cámaras que de cámaras que cubrirían básicamente a la sección tránsito que apoyarían importantemente con la regulación de la movilidad en las vialidades, así como la inhibición de incidentes que puedan sucederse relativos a la aglomeración de las mismas.

Contextualizando el anterior argumento que cita la Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios para el Estado de Baja California, utilizada en este caso como accesoria referente, del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de Playas de Rosarito, se interpreta que la licitación pública es el proceso estándar para la adquisición de bienes y servicios, garantizando transparencia y competencia. Sin embargo, en situaciones excepcionales como lo es el caso de fuerza mayor, y la situación de caso fortuito, este procedimiento puede ser contraído para responder a necesidades apremiantes.

Motivo la anterior petición bajo los siguientes argumentos:

La seguridad ciudadana es eje prioritario y fundamental en el gobierno municipal, dado que de ella depende el bienestar, la confianza y la seguridad de los ciudadanos y la implementación de políticas públicas en materia de seguridad que garanticen la protección, el orden y la paz públicos en el municipio.

Cito en contexto el plan municipal de desarrollo 2025-2027 para Playas de Rosarito, en el EJE 02 “NOS TOCA HACER SEGURIDAD Y PAZ SOCIAL”, que plantea como objetivo específico “Regenerar la seguridad ciudadana promoviendo entornos de convivencia seguros y pacíficos, salvaguardando la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, contribuyendo a la generación y preservación del orden público y la paz social.

1. Transparencia y rendición de cuentas: La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California establece que las entidades públicas deben promover la transparencia en sus acciones. La implementación de cámaras corporales se percibe como una herramienta efectiva para avalar que las interacciones entre la policía municipal y los ciudadanos sean registradas, cumpliendo así con este principio.

2. Reducción de abusos de autoridad: La Constitución Política del Estados unidos mexicanos, garantiza el respeto a los derechos humanos y prohíbe la tortura y otros tratos crueles. Las cámaras corporales pueden ayudar a prevenir abusos de autoridad por parte del policía, al documentar sus acciones y disuadir comportamientos inapropiados.

3. Mejora en la capacitación de los policías: La Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública que remite para las acciones de capacitación al programa rector de profesionalización policial, establece que las instituciones de seguridad deben

de capacitar a su personal de manera continua. Las grabaciones de las interacciones pueden ser utilizadas como material de capacitación, permitiendo a los oficiales aprender de situaciones reales y mejorar su desempeño en la aplicación correcta de los protocolos de actuación policial.

4. Evidencia en casos de conflicto: El Código Penal del Estado de Baja California establece que la evidencia debe ser obtenida de manera legal y respetando los derechos humanos. Las grabaciones de cámaras corporales pueden servir como evidencia objetiva en casos de altercados, garantizando un proceso justo y transparente.

5. Fomento de la seguridad vial: El Reglamento de Tránsito y control vehicular para el municipio de Playas de Rosarito, establece la importancia de la seguridad en las vías públicas. Al documentar interacciones y comportamientos en la vía, las cámaras pueden ayudar a identificar patrones que contribuyan a la mejora de la seguridad vial y la movilidad, apoyando así el cumplimiento de esta Reglamento y contribuyendo a la cultura de la legalidad.

6. Aumento de la confianza ciudadana: La Ley de Derechos Humanos del Estado de Baja California, establece que las autoridades deben actuar con respeto y promover la confianza de la ciudadanía. La implementación de cámaras corporales puede ser un

paso hacia la construcción de una relación más positiva entre la policía y la comunidad, alineándose con este principio.

No prescindo citar, los términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refiere: *“Los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez **para satisfacer los objetivos a los que estén destinados**”*.

Una vez fundamentada en el marco legal aplicable y, motivada la presente petición de excepción a la licitación para la adquisición de cámaras corporales para los policías de la SSC de Playas de Rosarito, señalo que se cuenta con los recursos financieros en nuestro presupuesto, en la partida específica 52301 “Cámaras fotográficas y de video”.

A continuación, en el adjunto 1, se agrega a la presente copia simple de la requisición número 853 elaborada con fecha, con fecha del día de 10 de abril, del presente año.

Concepto y cantidad:

Concepto	Cantidad
Cámaras corporales para policías municipales preventivos. Cámara corporal que incluya: 1 montajes por cámara personal. 1 cable usb-a/usb-c por cámara personal 1 dock s para carga de energía y transferencia automatizada de datos, conteniendo el montaje de pared de cada dock o centro de carga Con vigencia de 12 meses, de hasta doce horas de grabación diaria en una calidad de 720p hd durante treinta días. Preservándose durante la vigencia del plan hasta doce horas de grabación por cámara. 1 licencia de nivel administrador, con acceso a las siguientes funcionalidades: Gestión de las cámaras personales, de los docks y de toda la evidencia digital. Asignación ilimitada de las cámaras personales; actualizaciones automatizadas de software y firmware de las cámaras personales y los docks con vigencia de 12 meses. Aprovechamiento de las aplicaciones axon capture, axon device manager y axon view. Acceso a la cadena de custodia digital de las cámaras personales, de los docks y de la evidencia digital almacenada. Configuración personalizable de políticas automatizadas de retención de la evidencia digital aprovechamiento de herramientas de gestión digital como la auto transcripción y redacción, que permita la protección de información sensible y/o datos personales. Un plan de datos ilimitado por cada cámara personal, con vigencia de 12 meses, necesario para la transmisión en vivo, live streaming, como así también el acceso a la funcionalidad de respond o respond+, que permiten rastrear en tiempo real las cámaras desde la plataforma de evidence.com.	20

Es el afán, razonar una opción viable e inmediata para lograr la disponibilidad de un número limitado de cámaras corporales para policías que apoyen a resolver la eventualidad actual en la disminución del estado de fuerza policial, por las explicaciones antes aludidas en el presente, esto fundado en los criterios de economía, eficiencia, eficacia, imparcialidad, honradez y transparencia, mismas que representen la optimización de los recursos presupuestales con los que cuenta esta Secretaría.

Por lo anterior, el que suscribe, solicita respetuosamente, se proponga ante el Comité de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios, del municipio de Playas de Rosarito la anuencia para que se realice la excepción de la licitación pública para la adquisición de cámaras corporales para 20 policías de forma inaplazable y de forma apremiante, con las especificaciones descritas en el presente.



ATENTAMENTE

"Haciendo un Rosarito Seguro y con Paz Social"

SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA
AYUNTAMIENTO MUNICIPAL
DE PLAYAS DE ROSARITO, B.C.

LIC. HÉCTOR MANZO RUVALCABA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA
H. 10mo. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE PLAYAS DE ROSARITO
TITULAR DEL ÁREA REQUIRENTE